

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACUERDO No. 03 DE 2022

(30 MAR 2022)

Por el cual se modifica el Acuerdo 12 de 2021 y se hace una adición al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad Militar Nueva Granada para la vigencia 2022

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992, los artículos 2, 6 y 9 literal f) de la Ley 805 de 2003 y el artículo 21 del Acuerdo 13 del 2010 y Acuerdo 03 de 2016 y 12 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política, garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y (...) "*reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales*".

Que la Ley 0 de 1992 en el artículo 57, señala que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional - MEN en lo que a las políticas y la planeación del sector educativo se refiere. Así mismo, que los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: (...) "*personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponde*".

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-220 del 29 de abril de 1997, señaló que "(...) *la Corte considera que el legislador, no incluyó tácitamente, como equivocadamente lo ha interpretado el gobierno, a las universidades del Estado dentro del grupo de las instituciones que ordena asimilar, para*



efectos presupuestales a los establecimientos públicos, con lo que hubiera incurrido en una clara violación del artículo 69 de la Constitución, motivo por el cual procederá a declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 4 del Decreto 111 de 1996, norma impugnada en el entendido de que sus disposiciones no son aplicables a dichas instituciones, las cuales están supeditadas a un régimen especial contenido actualmente en la Ley 30 de 1992 y en lo relativo al régimen presupuestal, se sujetan a esas normas y a aquellas del Estatuto Orgánico del Presupuesto que no vulneren el núcleo esencial de la autonomía consagrada para las universidades del Estado".

Que de forma complementaria, la citada Sentencia aclara que *"la categoría de entes universitarios autónomos creada por el legislador a través de la Ley 30 de 1992, no fue incluida en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que no impide que el legislador, en desarrollo de las competencias que le son propias, pueda producir normas orgánicas de presupuesto aplicables a las universidades del Estado, siempre y cuando con sus decisiones no desvirtúe su condición de órganos autónomos dotados de esa condición por el constituyente. Mientras tanto, a las universidades del Estado les serán aplicables, en materia presupuestal, prioritariamente las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y aquellas de la Ley orgánica del presupuesto que no desvirtúen el núcleo esencial de su autonomía".*

Que el literal f. del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, señala, entre otras, como funciones del Consejo Superior Universitario la de: "Aprobar el presupuesto de la Institución."

Que la Ley 805 del 11 de abril de 2003, por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada, en su artículo 1 estableció que: *"es un ente universitario autónomo del orden nacional (...)"* y según el artículo 2 de esta misma Ley (...) *"es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera... con capacidad para gobernarse (...) elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan(...)"*.

Que el artículo 6, de la precitada Ley, señala la autonomía financiera y presupuestal de la Universidad Militar Nueva Granada, por lo cual, tiene la facultad legal *"para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, para programar, aprobar y ejecutar su propio presupuesto en los términos que defina la ley orgánica de presupuesto y la correspondiente ley anual de presupuesto teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especial."* Además de señalar que el manejo y administración serán conforme a la ley y los estatutos generales de la Universidad.

Que mediante Acuerdo 13 de 2010, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, en su artículo 21, funciones del Consejo Superior Universitario, numeral 6, establece: "Aprobar el presupuesto de la institución"

Que mediante el Acuerdo 12 del 27 de octubre de 2021, El Consejo Superior Universitario aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad Militar Nueva Granada para la vigencia 2022, en el cual quedaron aprobados recursos por Ley 30 de 1992, artículo 86, el valor de VEINTICUATRO MIL SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$24.078.506.529).

Que mediante la Resolución No. 025608 del 30 de diciembre del 2021, el Ministerio de Educación Nacional - MEN, desagregó y asigna el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión a las Universidades Públicas según Ley 30 de 1992, artículo 86, asignando a la Universidad Militar Nueva Granada el valor de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$28.303.108.958).

Que conciliada la información de los recursos de la Nación apropiados en el Acuerdo 12 de 2021 con los asignados por el Ministerio de Educación Nacional- MEN, existe un mayor valor que no fue incorporado en el presupuesto de la Universidad Militar Nueva Granada para la vigencia 2022, como se relaciona a continuación:

104

CUENTA PRESUPUESTAL	CUENTA PRESUPUESTAL	RECURSO NACIÓN			
Código	Descripción	Código	APROPIACIÓN INICIAL ACUERDO 12 DE 2021	ASIGNACIÓN RESOLUCIÓN MEN 025608 DIC 2021	MAYOR VALOR
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades de gobierno general Ley 30 de 1992 Art.86 Pre.Base Funcionamiento	01	24.078.506.529	28.303.108.958	4.224.602.429

Que, en virtud de la autonomía universitaria y naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva, se hace necesario adicionar el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad Militar Nueva Granada de la presente vigencia, con la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$4.224.602.429).

Que los recursos que se adicionan al presupuesto de la Universidad Militar Nueva Granada son para cubrir gastos de funcionamiento relacionados con: Gastos de personal – Planta de personal Permanente – Remuneraciones no constitutivas de factor salarial – Prestaciones sociales – Vacaciones, Docentes de tiempo completo y medio tiempo, el valor de \$1.131.602.429; Adquisición de servicios – Arrendamientos el valor de \$ 950.000.000; Servicios prestados a las empresas y servicios de producción y que son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros. servicios de mantenimiento, entre otros, el valor de \$1.743.000.000 y Servicios para la comunidad, sociales y personales que son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, entre otros, el valor de \$400.000.000.

En mérito de las anteriores consideraciones el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar el presupuesto de ingresos de la Universidad Militar Nueva Granada para la vigencia fiscal 2022, así:

Concepto		Recurso	VALOR
1.1.02.06	Transferencias corrientes		
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades de gobierno general		
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación		
1.1.02.06.006.01.01	Ley 30 Artículo 86 Preupuesto base	01	4.224.602.429,00
TOTAL ADICIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS		01	4.224.602.429,00

ARTÍCULO SEGUNDO. Adicionar el presupuesto de gastos de la Universidad Militar Nueva Granada para la vigencia fiscal 2022, así:

Concepto	Recurso	VALOR
2.1.1. Gastos de personal		
2.1.1.01 Planta de personal permanente		
2.1.1.01.03 Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		
2.1.1.01.03.001 Prestaciones sociales		
2.1.1.01.03.001.01 Vacaciones	01	1.131.602.429,00
2.1.2. Adquisición de bienes y servicios		
2.1.2.02 Adquisiciones diferentes de activos		
2.1.2.02.02 Adquisición de servicios		
2.1.2.02.02.007 Adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.	01	950.000.000,00
2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	01	1.743.000.000,00
2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales	01	400.000.000,00
TOTAL ADICIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS	01	4.224.602.429,00

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los 30 MAR 2022

GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES

Viceministro de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa - GSED
Presidente del Consejo Superior Universitario

Brigadier General (RA) ALFONSO VACA TORRES
Vicerrector General
Secretario del Consejo Superior Universitario